

AUTO No. **653** DE 2018
(17 de Mayo)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0500 del 08 de Junio de 2017, abrió investigación ambiental contra el señor UBADEL ROJAS QUINTERO, por presunta infracción de movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedida por la autoridad competente.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso al presunto implicado, mediante oficio con el radicado interno N° SAL - 2421, de fecha 24 de Julio de 2017.

Que mediante Auto No. 0450 de fecha 05 de Abril de 2018, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

Cargo Único.- **Haber transportado los siguientes productos forestales en la via Maicao - Riohacha, sin el respectivo salvoconducto de movilización.**

Producto	Cantidad	Dimensiones	Vol. M³	Valor Comercial
Varas	60	0,12 x 3m	2	\$360.000

Violación al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 25. De la ley 1333 de 2009, consagra lo siguiente: **DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo:** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.** Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al señor **UBADEL ROJAS QUINTERO**, identificado con la C.C. N° 84.033.376, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor **UBADEL ROJAS QUINTERO**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M.
Reviso: Jorge P.